

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 217

TEGUCIGALPA: 22 DE MARZO DE 1902

NUMERO 2.166

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 51

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que es de conveniencia pública la creación de un departamento compuesto de los términos municipales de La Ceiba, El Porvenir y Tela, por los grandes elementos naturales de que disponen y el desarrollo comercial y agrícola que van tomando,

DECRETA:

Artículo 1.º—Créase un departamento compuesto de los municipios de La Ceiba, Tela y El Porvenir, con sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2.º—El nuevo departamento llevará por nombre "Atlántida" y tendrá por cabecera la ciudad-puerto La Ceiba.

Art. 3.º—El presente decreto comenzará a regir el 15 de septiembre próximo, quedando encargado el Poder Ejecutivo de darle la debida organización.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 52

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Permitese, por vía de gracia, que al ocurrir el fallecimiento del se-

ñor Presbítero don Florencio Carranza, sea inhumado su cadáver en la Catedral de Comayagua.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 53

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el Licenciado don Saturnino Medel, en representación de la señorita Regina Espino, para que se le reconozcan y manden pagar tres mil pesos en que estima las pérdidas que le ocasionaron las fuerzas que lucharon en Choluteca durante los días 30 de diciembre de 1893 á 3 de enero de 1894; y

Considerando: que el acuerdo de 31 de diciembre de 1894 reglamenta la manera cómo deben hacerse efectivos esos derechos,

DECRETA:

Artículo único.—Deniébase dicha solicitud; mandando que se devuelvan á la señorita Espino los documentos que acompaña.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

DANIEL FORTÍN H.

Decreto número 54

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA

Artículo 1.º—Se grava la extracción de ganado vacuno de los departamentos de Co-

mayagua, Choluteca y El Paraíso, de la manera siguiente:

Por cada cabeza de ganado macho, se pagará cincuenta centavos.

Por cada cabeza de ganado hembra, un peso.

Art. 2.º—El Administrador de Rentas del respectivo departamento cobrará este impuesto, y sin previo pago no extenderá guía de tránsito.

Art. 3.º—El producto de este impuesto se destina exclusivamente al sostenimiento y mejora del Colegio "León Alvarado" de Comayagua, "La Concepción" de Choluteca y los nacionales de Yuscarán y Danlí, con los productos respectivos de cada departamento ó sección.

El déficit que aparezca para llenar el presupuesto de gastos de cada establecimiento, será cubierto por el Gobierno con fondos del Estado.

Art. 4.º—Queda libre de todo impuesto local ó municipal, la extracción de ganado vacuno de dichos departamentos.

Art. 5.º—El presente decreto empezará á regir desde que sea promulgado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

Decreto número 55

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que desde el 22 del corriente mes el Congreso celebra dos sesiones diarias, con motivo de que faltan muy pocos días para que se cumpla el término ordinario de aquéllas,

DECRETA:

Artículo 1.º—Los Diputados devengarán dobles dietas desde el 22 del corriente mes hasta el día en que se cierran las presentes sesiones.

Art. 2.º—Los empleados de la Secretaría devengarán también doble sueldo del que les corresponde, y se autorizan cuarenta pesos mensuales para gastos de escritorio durante el tiempo fijado en el artículo anterior.

Art. 3.º—La Secretaría remitirá á la Tesorería General los datos necesarios para el cumplimiento de este decreto, y los gastos que se hagan se imputarán á la partida 10.ª, capítulo 1.º, del Presupuesto General, Departamento de Gobernación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 56

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA EL SIGUIENTE

PRESUPUESTO GENERAL

DE

INGRESOS Y EGRESOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1902 Á 1903

SECCIÓN I

Artículo 1.º—Se presupone como producto líquido de las rentas que ingresarán al Tesoro Nacional en el expresado año económico, la suma de *dos millones seiscientos veintinueve mil cincuenta pesos*.

INGRESOS

Renta Aduanera	\$ 1.100.000.00
— Aguardiente	80.000.00
— Licores	800.000.00
— Pólvora	25.000.00
Papel sellado y timbres	80.000.00
Impuesto Pecuario	31.000.00
Ramo de Correos	24.000.00
Línea telegráfica y cable	64.000.00
Papel de Aduanas	16.000.00
Impresos	1.000.00
Extracción de ganado	60.000.00
— productos	20.000.00
Lotería y Muelle	223.500.00
Producto de tierras	5.000.00
Imprenta y Encuadernación	4.000.00
Montepío	3.500.00
Casa de Moneda	1.000.00
Escuela de Artes	3.000.00
Litografía	1.000.00
Producto de vapores	2.000.00
Ingresos eventuales	85.050.00

Total..... \$ 2.629.050.00

SECCIÓN II

Artículo 2.º—Para los gastos públicos que deben hacerse durante el año económico de 1902 á 1903, se presupone la cantidad de *dos millones seiscientos veintinueve mil cincuenta pesos*.

(Aquí el detalle de los gastos de la Administración Pública, en sus diferentes Ramos, que se omite por extenso).

RESUMEN DE EGRESOS

Dpto. de Gobernación	\$ 432.622.00
— Justicia	142.420.00
— Hacienda	240.128.30
— Crédito Público	120.027.10
— Relaciones Exteriores	58.520.00
— Fomento	433.990.00
— Instrucción Pública	247.870.00
— Guerra	953.472.60

Total.....\$ 2.629.050.00

CAPÍTULO ADICIONAL

Artículo 1.º—Los empleados públicos gozarán de la mitad del sueldo de los destinos anexos. No se entenderán destinos anexos aquellos para los cuales se tenga nombramiento en propiedad, con tal que sean compatibles los cargos.

Art. 2.º—Los viáticos de los Diputados se computarán del departamento donde residan. Los que correspondan á Diputados que residan fuera del país, se computarán como los de aquellos que residan en los departamentos más distantes de la capital.

Art. 3.º—Todos los empleados, aun los que no ejercen jurisdicción, tienen derecho de usar un mes de licencia con goce de sueldo íntegro, ó dos con medio sueldo, después de un año de servicio.

Art. 4.º—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir las economías que se hagan en cada Ramo, en beneficio de otras partidas del mismo Ramo, y, en general, en los de Crédito Público, Guerra, Relaciones Exteriores y Fomento, con el consentimiento del respectivo Secretario de Estado.

Art. 5.º—Los empleados militares gozarán del sueldo de su grado, si expresamente se les concede, aunque la dotación señalada sea menor.

Art. 6.º—Si los gastos de los Municipios en Instrucción Primaria no fuesen el doble de lo consignado en el Presupuesto, el Gobierno pagará solamente la cantidad de aquellos gastos.

Pero si la cantidad presupuesta para cada Municipio fuese menor de la que corresponde á la suma de sus vecinos, en la proporción de diez y seis centavos por habitante, tienen derecho al aumento que arroje el censo local.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN H.

Decreto número 57

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la exposición presentada por los Diputados General Manuel Bonilla y Licenciados Pedro A. Trejo y Maximiliano Hernández, para que se declare "Feria de Mercedes" la antigua festividad de este nombre, que se celebra anualmente en la ciudad

de Gracias, por quince días, á contar del 20 de abril de cada año, y con las franquicias indispensables al incremento del comercio,

DECRETA:

Artículo único.—Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito, facultando al Poder Ejecutivo para que acuerde las franquicias y condiciones que estime convenientes, á solicitud de la Municipalidad de Gracias.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 58

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Establécese una feria en la ciudad de Comayagua, con el título de "Feria de Ramos," que empezará el sábado de Ramos y concluirá el domingo de Pascua de cada año.

Art. 2.º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que, á solicitud de la Municipalidad de aquella ciudad, acuerde los privilegios y exenciones que estime convenientes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 59

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por los reos Guadalupe Armijo y Lázaro Arguijo, contraída á pedir se les indulte el tiempo que les falta para cumplir la pena que les fué impuesta por considerárseles coautores del delito de asesinato cometido en la persona de Benito Carías; y siendo atendibles las razones en que se fundan los peticionarios,

DECRETA:

Artículo único.—Acceder á la gracia solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto número 60

EL CONGRESO NACIONAL

En aclaración del número 1.162 de la Tarifa Aduanera vigente,

DECRETA:

Artículo 1.º—El papel de imprenta que se introduzca directamente por los dueños de imprentas ó por empresas periodísticas, no pagará ningún impuesto fiscal, de conformidad con el artículo 3.º de la Ley Constitutiva de Imprenta.

Art. 2.º—Los dueños de imprentas, ó los editores de periódicos, presentarán al Ministerio de Hacienda, ó á los Administradores de Aduanas, las facturas originales, para que se les extienda la orden correspondiente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN H.

Decreto número 61

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Angel V. Matute, estudiante de Jurisprudencia, en la cual pide que, por vía de gracia, se le conceda examen en las asignaturas de Procedimientos Criminales, Medicina Legal y Legislación Militar, únicas que le hacen falta para cumplir sus estudios de Derecho.

Considerando: que el peticionario ha comprobado el debido estudio de las mencionadas materias, y tiene antecedentes favorables á su solicitud; por tanto,

DECRETA:

Artículo único.—Acceder á la gracia solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto número 62

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por la Corporación municipal de la ciudad de Comayagüela, para que se declare "Feria de Concepción" la antigua festividad de este nombre, que se celebra anualmente en la expresada ciudad, por quince días, á contar del 8 de diciembre de cada año y con las franquicias indispensables al incremento del comercio,

DECRETA:

Artículo único.—Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito, facultando al Poder Ejecutivo para que acuerde las franquicias y condiciones que estimare convenientes, á solicitud de la Municipalidad de Comayagüela.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 63

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes el acuerdo del Ejecutivo emitido el 15 de enero anterior, por el cual se proroga por cinco años á la "Honduras Ice Company" la concesión que, por acuerdo de 20 de julio de 1896, y que aprobó el Congreso por el decreto número 42, de 5 de febrero de 1897, se le otorgó para establecer en el departamento de Cortés una fábrica de hielo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

Decreto número 64

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por Máximo Matamoros, contraída á pedir que se le indulte la pena que le fué impuesta por el delito de homicidio frustrado, cometido en

la persona de Nemesio Manzanares; y considerando: que de los antecedentes aparece que el hecho cometido por Matamoros constituye el delito de disparo de arma de fuego, el cual está comprendido en la amnistía decretada el 10 de enero del año anterior,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase á Máximo Matamoros indultado por el referido decreto de amnistía.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, J. R. RIVAS,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto número 65

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el joven Ismael González, en la cual pide que, por vía de gracia, se le conceda examen en las asignaturas de Derecho Penal y Código Civil, libros 2.º y 3.º

Considerando: que son atendibles los motivos en que se funda el peticionario,

DECRETA:

Artículo único.—Acceder á la gracia solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto número 66

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud que con fecha 25 del corriente ha presentado don Hermenegildo Valle, de la ciudad de Comayagüela, para que se le reconozca y mande pagar el valor de unos ataúdes que le tomaron las fuerzas que pusieron sitio á la ciudad de Tegucigalpa, en los meses de enero y febrero de 1894, al mando del Doctor don Policarpo Bonilla; y considerando: que no son suficientes las razones alegadas por el solicitante para desvirtuar el acuerdo gubernativo de 31 de diciembre de 1894, en vigor, y que reglamenta la manera cómo deben hacerse esos reclamos,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la referida solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, J. R. RIVAS,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN H.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha cinco del mes corriente se ha presentado el señor don Juan Doroteo Maldonado denunciando una faja de terreno, sita en la jurisdicción de la Villa de San Antonio, conteniendo, más ó menos, cuatro caballerías; y cuyos límites son los siguientes: al oriente y sur, con terrenos nacionales; al poniente, con tierras de la propiedad del mismo denunciante; y al norte, con ejidos de la Aldea de Flores.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Comayagua: 10 de marzo de 1902.

22

J. SANTOS DEL VALLE.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha los señores don Manuel Velásquez y don Paulino Castro se han presentado á la oficina de su cargo denunciando, formalmente, un lote de terreno nacional, sito en jurisdicción del círculo de Siguatepeque, como á una legua de distancia al sur de dicho pueblo y en esta comprensión municipal, constante como de tres caballerías de superficie, conocido con el nombre de "Sisirinteca," propio para la agricultura y ganadería; teniendo por límites: al norte, terreno de don Simón Guerra; al sur, posesiones de don Luis Recarte, en terrenos nacionales; al este, terrenos de la ciudad de El Rosario; al oeste, también terrenos de don Anzano Antonelli.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Comayagua: 13 de marzo de 1902.

22

J. SANTOS DEL VALLE.

El infrascrito, Juez de Paz propietario de este pueblo, á los señores Jueces de instrucción de la República, hace saber: que por el delito de malversación de caudales públicos ha decretado auto de prisión provisional á Santiago Rivera, de regular estatura, color moreno, cuerpo algo grueso, pelo negro, liso, bigote negro, poblado, algo corto, desdentado, ojos negros, cejas pobladas, cara achatada, calzado, como de treinticinco años de edad, usa saco y chaleco.—Y no habiendo sido encontrado en esta jurisdicción, á ustedes exhorta para que, si apareciere en la de su mando, lo capturen y remitan á este Juzgado, con toda seguridad.—San Luis: 21 de diciembre de 1901.—Eulogio Fernández.—Manuel Toro R., Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha los señores don Juan Reynaud, Pablo Mercader, Dámaso Rodríguez y José María Fonseca se han presentado á la oficina de su cargo, denunciando formalmente un lote de terreno nacional, sito en jurisdicción de la aldea de Río Blanco, como á dos leguas de distancia al oeste de dicho pueblo y en esta comprensión municipal, constante como de veinte caballerías superficiales de extensión, conocido con el nombre de El Zapotal, propio para la agricultura y ganadería; teniendo por límites: al norte, terreno de E. Dox y quebrada de Tejada; al sur, terreno nacional; al este, terreno de don Eduardo Duarte á Indalecio Izaguirre; y al oeste, terreno nacional.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

San Pedro Sula: 7 de febrero de 1902.

NORBERTO MORILLO.

NEMESIO RIVERA,

Juez de Paz suplente del término de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, á los demás Jueces de instrucción y autoridades de la República, hace saber: que el treinta de noviembre le fué decretado auto

de prisión provisional al reo Antonio Ramírez, vecino de Meámbar, en el departamento de Comayagua, por los delitos de coacción en las personas de Melecio Redondo y Catalino Calderón, y robo de una vaca zarda, ocurridos el veinticinco de noviembre de este año, en las vegas del río Ture, de esta jurisdicción: que como no fué posible conseguir la presencia del reo para notificarle el auto de prisión provisional que le decretó este Juzgado, por haberse escapado á la escolta que de Meámbar lo conducía á éste, á orillas del mismo río Ture, á ustedes, en nombre de la ley, exhorto á fin de que, si aparece en su jurisdicción, lo capturen y remitan á las cárceles de este pueblo.—Conste que se exhortó á las autoridades de Meámbar que hasta la fecha no se ha conseguido su captura.—Descripción del reo: Antonio Ramírez, natural de Opatoca, labrador, alto y grueso, trigüeño, como de 50 años, casado, viste chaqueta y pantalón, de mirada maliciosa y algo cojo de la pierna izquierda.—Ofrézcoles reciprocidad en iguales casos.—Santa Cruz de Yojoa: 26 de diciembre de 1901.—Nemesio Rivera.

Antonio S. Rodríguez, Juez de Paz propietario de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado que es á mi cargo se sigue causa criminal contra el individuo Perfecto García, por el delito de lesiones, inferidas en la persona de Mariano Aguilar, hecho que tuvo lugar á bordo de un bote que zarpó de este puerto con destino á la aldea de Puerto Grande, sita en la isla de Zacate Grande, en esta jurisdicción, en el punto nominado El Ojustillo, y á las doce meridiano del día veinte del corriente; y no habiéndose presentado á este tribunal para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional que se le ha decretado, ni logrado su captura, por haber desaparecido y sin saberse de su paradero; por tanto, á nombre de la ley y de acuerdo con lo prescrito por los artículos 1.765, 1.766, 1.767, 1.768, 2.082 y 2.083, Procedimientos, exhorto á ustedes para que, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades debidas, á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad en casos análogos.—Filiación del reo: alto, delgado, como de veinticinco años, soltero, jornalero, lampiño, pelo liso, cara aguileña, boca grande, labios algo gruesos, dientes un tanto pronunciados hacia afuera, nariz recta y delgada, viste pantalón y camisa, descalzo, sombrero de palma.—Extendida en la ciudad de Amapala, á los treinta días de enero de mil novecientos dos.—Hay un sello que dice: "Juzgado de Paz de Amapala.—República de Honduras.—15 de septiembre de 1821."—Antonio S. Rodríguez.—Ante mí, Antolín C. Estrada, Secretario.—Es conforme con su original.—Amapala: 31 de enero de 1902.—Antonio S. Rodríguez.—Ante mí, Antolín C. Estrada, Secretario.

PILAR FERRERA,

Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, á los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye proceso contra Santiago Avila, de este domicilio, á quien se ha declarado procesado, decretándosele prisión provisional, por el delito de lesiones menos graves en Severo Claudio Avila; y que el propio Santiago Avila se encuentra prófugo, ignorándose su paradero.—En tal virtud, requiero á ustedes para que, si apareciere este último

en la jurisdicción de su mando, se sirvan capturarlo y remitirlo á las cárceles de esta ciudad, poniéndolo á las órdenes de este Juzgado.—Filiación del reo: como de veinte años, trigüeño, de pequeña estatura, descalzo, pelo y ojos negros.—Librada en Danlí, el seis de enero de mil novecientos dos.—Sello.—Juzgado de Paz 2.º—Danlí.—Honduras.—Pilar Ferrera.—Miguel Sevilla.—Joaquín Gamero.—Es conforme.—Danlí: 6 de enero de 1902.

3

JUAN N. RUBIO,

Juez de Paz suplente del pueblo de Concepción de Yauyupe, al señor Redactor de "La Gaceta," periódico oficial; á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber el auto que á la letra dice: "Juzgado de Paz suplente.—Yauyupe: primero de febrero de mil novecientos dos.—Visto el sumario instruido para averiguar el delito de contrabando.—Resulta: que el día veinticuatro de enero último se presentó á mi oficina el señor Inspector de Policía y Hacienda de este departamento, don Francisco R. Ordóñez, denunciando el delito de contrabando.—Resulta: que este Juzgado siguió la investigación; y apareciendo presunción grave contra Cosme Sierra; por tanto, de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política, 1.758, partida 3.ª, del Código de Procedimientos, decretase prisión provisional á Cosme Sierra por el delito de contrabando, y mediante no ser encontrado en esta jurisdicción, á pesar de la actividad con que se le persigue, líbrese la requisitoria á los Jueces y demás autoridades de la República, para que lo capturen y mantengan con las debidas seguridades, dando parte á este tribunal de su aprehensión.—Filiación del reo: como de treinta y seis años de edad, labrador, vecino de este pueblo, de estatura alta, trigüeño, pelo crespo, claro y suelto, no tiene cicatrices visibles, viste pantalón y cotona, descalzo, poco de barba, ojos amarillos, un poco entreabiertas las piernas para andar.—Ofrézcoles mi reciprocidad en iguales casos.—Requírase al reo para que comparezca dentro de quince días á este despacho; de lo contrario se le declarará rebelde.—Remítase copia íntegra de la presente á la Redacción de "La Gaceta" oficial de la República; únase un ejemplar á la causa y fíjese copia en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículos 1.765, 1.766, 1.767, 2.082, y 2.083 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Juan N. Rubio.—Juan P. Cruz.—Salvador Sierra."—De acuerdo con su original, para que usted se digne cumplimentarlo, libro, sello y firmo esta copia en Yauyupe, á primero de febrero de mil novecientos dos.—Juan N. Rubio.—Juan P. Cruz.—Salvador Sierra.

3

AVISO

En el Ministerio de Fomento y Obras Públicas se compran colecciones de periódicos de Honduras, antiguos y modernos, lo mismo que libros, folletos, hojas sueltas y otros documentos que traten del país.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1902.

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E.—N.º